Expediente No. 68001-31-03-010-2023-00076-00
Demandante: Luz Mary Díaz Figueroa
Demandados: María Alejandra Cardozo Díaz y Otros
PROCESO VERBAL POSESORIO

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, informando que mediante escrito de fecha 14 de agosto de 2023 el apoderado de la parte demandante solicita se adicione el auto de fecha 08 de agosto de 2023 en el sentido de que se decrete el interrogatorio de parte de la demandada MARÍA ALEJANDRA CARDOZO DÍAZ y de los representantes legales de GALERIA INMOBILIARA S.A.S. y QUICK HELP S.A.S. como lo solicitó en la demanda. Mediante escrito de fecha 23 de agosto de 2023, el apoderado judicial de GALERIA INMOBILIARIA S.A.S., manifiesta dar cumplimiento al requerimiento realizado por este despacho mediante auto de fecha 08 de agosto de 2023, para lo cual allega la documentación solicitada.
Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 287 del Código General del proceso, se adiciona el auto de fecha 08 de agosto de 2023, así

- **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

INTERROGATORIO DE PARTE: Óigase en declaración a la demandada MARÍA ALEJANDRA CARDOZO DÍAZ y a los representantes legales de GALERÍA INMOBILIARIA S.A.S y QUICK HELP S.A.S.

De otra parte, córrase traslado a las partes por el término de tres (03) días y de la forma establecida en el artículo 110 del Código General del Proceso, del escrito y los documentos allegados por la demandada GALERÍA INMOBILIARIA S.A.S., mediante escrito de fecha 23 de agosto de 2023[1].

Por último, no sobra **ADVERTIR** que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, las partes y apoderados tienen el deber de enviar a los demás sujetos procesales, a través de los canales digitales, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Se les insta entonces a que cumplan cabalmente con este deber.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

[1] Ver actuación 42 cuaderno principal onedrive

CJAC

Firmado Por:

Elkin Julian Leon Ayala

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e87257a16e0c347b86ebeb3c3c54f5006457a074197f1de431587daa73962604**

Documento generado en 31/08/2023 01:10:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica